



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2021-00351-00

Revisado el escrito que allega HÉCTOR MAURICIO JIMÉNEZ CLAVIJO, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde en sentencia de 17 de junio de 2021 se concedió el amparo y se ordenó “*al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA o quien hiciere sus veces, en el término de 48 horas, dar respuesta de fondo y completa a la petición radicada por el accionante el 29 de marzo de 2021, teniendo en cuenta para ello las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia..*”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida en caso de ser el encargado de su cumplimiento.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**.

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho **para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.**

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el documento idóneo que dé cuenta quien desempeña en la actualidad el cargo de **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.**

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80c9124ce53c0069d67dedabb1a0599fad433f40e974b056a417bb62cafbba7

Documento generado en 15/07/2021 01:54:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>